



Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima

¡Liderazgo y Compromiso para el Desarrollo Regional!

LEY DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL

El 2 de mayo de 2016 fue expedida la Ley 1780 por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.

Esta norma está encaminada a impulsar la generación de empleo para los jóvenes de 18 a 35 años de edad, a través del fomento del emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes.

Beneficiarios

Para los efectos de la mencionada disposición se entiende por Pequeña Empresa Joven la que cumpla con las siguientes condiciones:

1. La conformada por personas naturales que tengan hasta 35 años y personas jurídicas con participación de uno o varios jóvenes menores de 35 años, que representen como mínimo la mitad más uno de la cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.
2. Cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV).
3. Que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se matriculen en el registro mercantil de las Cámaras de Comercio.

Beneficios

Las Pequeñas Empresas Jóvenes que cumplan los anteriores requisitos, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año, es decir pagan:

- El 0% de la tarifa para el primer año.
- El 0% de la tarifa para el segundo año.

Para acceder en la matrícula a los beneficios la pequeña empresa joven debe:

- La persona natural o jurídica al hacer la solicitud de la matrícula mercantil, directamente o por intermedio de su representante legal, debe declarar que cumple con los requisitos ya citados.
- Presentar copia del documento de identificación de la persona natural o de los socios o accionistas, que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital de la sociedad.
- La persona natural o persona jurídica, directamente o por intermedio de su representante legal debe declarar:
 - La titularidad de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital de la sociedad o empresa, según sea el caso.
 - Relación de trabajadores vinculados directamente con la empresa, indicando nombre e identificación de los mismos.
- ✓ Para estos fines puede solicitar y diligenciar formato elaborado por la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima.

<p>Los beneficios se pierden si ocurre uno de los siguientes eventos:</p>
--

- No renovar la matrícula mercantil dentro de los tres (3) primeros meses del año, **para el año 2020 se amplió el plazo hasta 3 de julio de 2020.**
- No pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones de nómina de la empresa.
- No cumplir con las obligaciones tributarias.

Además de lo previsto en los literales anteriores, quienes suministren información falsa con el propósito de obtener o conservar los beneficios previstos en los artículos 3 de la Ley 1780 de 2016, deberán restituir el valor de las exenciones a las que hayan accedido, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

<p>Para acceder en la renovación a los beneficios la pequeña empresa joven debe:</p>

Para conservar los beneficios la Pequeña Empresa Joven, debe mantenerse los requisitos relacionados con el nivel de activos y número de trabajadores, el cumplimiento de estos requisitos deberá manifestarse al momento de hacer la renovación anual de la matrícula mercantil.

Presentar copia de los estados financieros debidamente firmados por el contador o revisor fiscal según el caso con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Presentar certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal de la pequeña empresa joven, donde se acredite que el o los socios entre 18 y 35 años,

representan como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participación de su capital.

La persona natural o persona jurídica directamente o por intermedio de su representante legal debe declarar:

- Relación de trabajadores vinculados directamente con la empresa, indicando nombre e identificación de los mismos.
- Que la empresa ha realizado los aportes al sistema de seguridad social integral y demás contribuciones de nómina, en caso de estar obligada a ello y ha cumplido con sus obligaciones oportunamente en materia tributaria.
- ✓ Para estos fines puede solicitar y diligenciar formato elaborado por la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima.

Exclusión de beneficios

No podrán acceder o mantener los beneficios de que trata el artículo de la Ley 1780 de 2016 las personas naturales o jurídicas que desarrollan pequeña empresa que se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Las personas naturales, que con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, cancelen su matrícula mercantil y soliciten una nueva matrícula como persona natural con la misma actividad económica.
2. La persona jurídica creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes.
3. La persona jurídica creadas a partir de la vigencia de la Ley 1780 de 2016 como consecuencia de una fusión.
4. Las personas jurídicas reconstituidas después de la entrada en vigencia de la Ley 1780 de 2016.
5. Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1780 de 2016, en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente.

Aplicación de los beneficios

Esta Ley no aplica para los comerciantes que tienen matrícula mercantil con anterioridad al 2 de mayo de 2016.

Es importante resaltar que los descuentos aplican solo para los nuevos empresarios, por ende, no podrán acceder a los citados beneficios, las pequeñas empresas jóvenes constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de

explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.